

Cuarto. *Dotación presupuestaria.*—Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y sus cuantías correspondientes del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal:

19.101.241A.481: 724.550,00 euros, en el supuesto de la letra a), del apartado primero.

19.101.000X.402: 22.200.540,00 euros, en el supuesto de la letra b), del apartado primero.

19.101.000X.400.00: 20.078.200,00 euros, en el supuesto de la letra c), del apartado primero.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997 y Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, y dirigidos a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en su sede central, sita en la calle Condesa de Venadito, número 9, 28027 Madrid. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Plazo para la presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados a partir del día siguiente al de su publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Instrucción.*—La Subdirección General de Promoción de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Subdirector General de Promoción de Empleo o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.f) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

- a) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción laboral: Hasta 15 puntos.
- b) Los proyectos de mayor interés general y social: Hasta 15 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y concesión de las correspondientes subvenciones será de 14 puntos.

Noveno. *Resolución.*—1. La Subdirección General de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. *Avocación de competencias.*

Para el supuesto de subvenciones a órganos de la Administración General del Estado para el desarrollo de proyectos en el País Vasco, Ceuta y Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, y en el apartado 3.º de la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo, esta Dirección General acuerda avocar para sí las competencias delegadas en los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en el apartado primero.ocho.2.d) de la citada Resolución de 1 de junio de 2005 en materia de empleo y, en concreto, del programa de colaboración de los servicios públicos de empleo con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro. Dicha avocación de competencia comprende el conocimiento y resolución de las solicitudes que se efectúen al amparo de esta convocatoria y la gestión de los proyec-

tos y de las correspondientes subvenciones, en caso de su aprobación. Contra este acuerdo de avocación no cabe recurso, si bien podrá impugnarse en el recurso que en su caso se interponga, contra la resolución del procedimiento, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2006.—El Director general, Valeriano Baillo Ruiz.

6607

ORDEN TAS/1075/2006, de 29 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2006, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la redacción dada por la disposición adicional cuagésima segunda de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 30 de enero de 2006, acordó los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico de 2006, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de febrero de 2006, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, para el ejercicio económico de 2006, que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades y, en su caso, los porcentajes correspondientes a cada una de las comunidades autónomas.

Artículo 2. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico de 2006, y no más tarde del 31 de marzo de 2007, las comunidades autónomas remitirán al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asignados en 2006.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las comunidades autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos número II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el Interventor o el Responsable Económico-Financiero. Si la conformidad fuere dada por el Responsable Económico-Financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de la presente Orden Ministerial, en que ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la Comunidad Autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse

de los soportes informáticos que se determinen en las Resoluciones correspondientes.

2. Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de los programas operativos que se señalan en la disposición adicional tercera de esta Orden, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las Comunidades Autónomas asumirán la responsabilidad financiera derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, y el Servicio Público de Empleo Estatal, titulares de los créditos a los que se refiere el párrafo anterior, acordarán la suspensión de los libramientos de los mismos a las comunidades autónomas, titulares de las competencias de ejecución, cuando éstas no acrediten, en los términos y plazos previstos en la legislación comunitaria, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la justificación de las ayudas mediante la aportación de la información y la documentación relativas a la gestión realizada.

Respecto de la gestión de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo de las subvenciones territorializadas financiadas por el Estado, a través del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, la determinación de la responsabilidad financiera, derivada de la ejecución realizada por las Comunidades Autónomas, se sustanciará en la forma definida en la disposición adicional novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, con el desarrollo que se instrumenta en la disposición adicional cuarta de la presente Orden ministerial.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, artículo 12 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, las comunidades autónomas facilitarán a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y al Servicio Público de Empleo Estatal, respecto a los programas cuya gestión ambos órganos administrativos tenían encomendada antes del traspaso de la gestión, los datos y justificantes que se determinen en las resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las comunidades autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma, tal como establece la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la concesión de nuevas subvenciones.

Artículo 3. Programas, correspondientes al Servicio Público de Empleo Estatal, de Fomento del Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de empleo, Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.

1. Las comunidades autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas de los bloques señalados en el Anexo I.I, que son independientes entre sí, de «Programas de fomento del empleo y Programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo» (bloque A) y «Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua» (bloque B). En la redistribución habrán de tenerse en cuenta los umbrales mínimos de ejecución y justificación de la cofinanciación europea, a través del Fondo Social Europeo, en la forma indicada en la disposición adicional cuarta de esta Orden ministerial.

2. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas de fomento del empleo y programas de Escuelas Taller, Casas de oficios y talleres de empleo, deberán cumplimentarse por parte de las Comunidades Autónomas además del Anexo II.1, los estados justificativos correspondientes a los anexos II.5 y, solo para los programas de fomento de empleo, II.6. También será necesario, para completar la información recogida en el anexo II.6, aportar, mediante la aplicación informática establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal, la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

3. Las comunidades autónomas deberán cumplimentar el Anexo II.3, que recoge el desglose de la justificación de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo» y según los

criterios de selección establecidos en los correspondientes Complementos del Programa.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las comunidades autónomas acompañarán, al citado anexo II.3, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoría suficiente, mediante los adecuados procesos y soportes informáticos, validados al efecto, que el Servicio Público de Empleo Estatal pone a disposición de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) número 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo.

Igualmente, las comunidades autónomas deberán aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados para la correspondiente certificación al Fondo Social Europeo, según se establece en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo.

A su vez, y de acuerdo con el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, las comunidades autónomas deberán elaborar un informe anual acerca de las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de las intervenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

En consecuencia, las comunidades autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal, en su calidad de promotor de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, dentro de los plazos requeridos, toda la información necesaria para justificar las acciones de formación profesional ocupacional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

4. En relación con el Programa de Formación Continua, las comunidades autónomas podrán destinar hasta un máximo del 5 por ciento del total de su asignación territorial a financiar los gastos de gestión, evaluación y control de los Contratos Programa y Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la formación. Estos gastos de gestión, evaluación y control no serán adicionales al crédito total sino que forman parte del mismo.

La aplicación del porcentaje del 5 por 100, a que se refiere el párrafo anterior, por parte de las comunidades autónomas que hayan asumido o asuman, durante el año 2006, la ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional (Formación Continua), únicamente se computará sobre el incremento de los créditos de «subvenciones gestionadas» de formación continua territorializados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales para el presente ejercicio económico, que exceda de la asignación efectuada en el ejercicio de 2005, consolidada a 31 de octubre de dicho año, y actualizada a euros corrientes de 2006 con un incremento del 2 por 100.

Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas operativos de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», las comunidades autónomas deberán cumplimentar los Anexos II.7 y II.8, que recogen el desglose de la justificación de las acciones de Formación Continua, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y según los criterios de selección establecidos en los correspondientes Complementos del Programa.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las comunidades autónomas acompañarán al citado anexo, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoría suficiente.

Las comunidades autónomas proporcionarán al Servicio Público de Empleo Estatal en su calidad de promotor de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, toda la información necesaria para justificar las acciones formativas cofinanciadas por el citado Fondo.

El Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas deberán proporcionar a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los datos estadísticos necesarios de su gestión, en los términos y condiciones que se establezcan en el seno de su Patronato, con el fin de que quede garantizada su integración en la estadística estatal.

Artículo 4. Programa, financiado con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.

Las cantidades asignadas para este programa (bloque C del Anexo I.I) se dedicarán a la ejecución de las siguientes medidas: incremento de medios humanos, modificación de la red de oficinas de empleo, equipamiento de oficinas de empleo, implantación y desarrollo del SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo) y nuevas utilidades para la mejora del servicio.

El responsable del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma justificará en los meses de octubre de 2006 y enero de 2007 al Servicio Público de Empleo Estatal la aplicación efectiva de las cantidades

asignadas, con una descripción de cada una de las medidas detalladas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 5. *Ayudas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.*

Respecto de las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, y a efectos de conocer el crédito total a transferir, el estado comprensivo a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, junto con las posibles peticiones adicionales con cargo a la reserva establecida, deberá obrar en poder del Departamento en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la Orden anual de distribución.

Artículo 6. *Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.*

Las comunidades autónomas deberán cumplimentar el anexo II.9 de la presente Orden que recoge la certificación del desglose de las acciones de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en sus Programas Operativos «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de los objetivos 1 y 3.

De igual modo, las Comunidades Autónomas del objetivo 1 deberán cumplimentar el Anexo II-10, que recoge la certificación del desglose de las acciones dirigidas a apoyar a las empresas relacionadas con la economía social, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Programa Operativo «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo».

Los responsables de la gestión transferida a las comunidades autónomas acompañarán a los citados anexos, los correspondientes respaldos identificativos de dichos estados justificativos, que incluirán la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoría suficiente.

Igualmente, las comunidades autónomas deberán aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados para las correspondientes certificaciones al Fondo Social Europeo y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, según se establece en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo.

A su vez, y de acuerdo con el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, las comunidades autónomas deberán elaborar un informe anual acerca de las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de las intervenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Disposición adicional primera. *Actuaciones en caso de asunción de la gestión de estas subvenciones a lo largo de 2006.*

A la Comunidad Autónoma que asuma la gestión de estas subvenciones a lo largo del presente ejercicio económico le serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración General del Estado en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones correspondientes a los fondos distribuidos territorialmente mediante la aplicación de los criterios recogidos en la presente Orden Ministerial.

Disposición adicional segunda. *Ajuste de cuantías acordadas para la Comunidad Autónoma que asuma los traspasos en el transcurso de 2006.*

Las cuantías acordadas para la Comunidad Autónoma que asuma los traspasos en el transcurso de 2006 experimentarán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal hasta la fecha de efectividad del correspondiente acuerdo de traspaso, así como el resultante de la aplicación al presupuesto corriente de compromisos de gastos, procedentes de ejercicios anteriores, pendientes del reglamentario reconocimiento de obligaciones por dicho Organismo.

Disposición adicional tercera. *Cofinanciación por el Fondo Social Europeo de Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de la Economía Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo que se señalan a continuación, en los términos que se indican:

1. Las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo, aprobados por la Comisión Europea para el período 2000-2006 y según los criterios de selección establecidos en los Complementos del Programa.

2. En las acciones de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, serán cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo», las subvenciones correspondientes a la totalidad de los gastos de formación y funcionamiento y costes salariales de alumnos trabajadores participantes, becas a alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la totalidad de las subvenciones para gastos de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

3. Serán, igualmente, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las acciones de fomento del empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a través de los siguientes Programas Operativos:

Programa Operativo «Fomento del Empleo», 2000ES051PO017, para regiones de Objetivo 1, y 2000ES053PO313 para regiones de Objetivo 3:

Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo (Orden de 20 de enero de 1998).

Contratación indefinida de trabajadores minusválidos (Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo).

Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Orden de 15 de julio de 1999).

I + E en corporaciones locales. Desarrollo Local (estudios y campañas) (Orden 15 de julio de 1999).

Empleo Público Local (zonas de objetivo 1 exclusivamente) (Orden de 26 de octubre de 1998).

Programa de promoción del Empleo Autónomo (Orden de 21 de febrero de 1986 y Orden de 22 de marzo de 1994).

Contratación de desempleados a través de la colaboración con instituciones sin ánimo de lucro (Orden de 19 de diciembre de 1997).

Programa Operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» 2000ES051PO015, para regiones de Objetivo 1, y 2000ES053PO311 para regiones de Objetivo 3:

I + E en empresas (Orden de 15 de julio de 1999).

Asimismo se considerarán a estos efectos aquellas otras acciones y conceptos cuya cofinanciación por el Fondo Social Europeo sea aprobada por los órganos correspondientes de la Unión Europea.

4. Las acciones de Formación Continua serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco de los Programas operativos de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» 2000ES051PO15 para regiones de Objetivo 1 y 2000ES053PO311 para regiones de Objetivo 3. Se exceptúan de la cofinanciación del Fondo Social Europeo los gastos de gestión a que se hace referencia en el número 4 del artículo 3.

En el ámbito de estos programas operativos serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las siguientes acciones de formación continua:

Contratos Programa para la formación de trabajadores (Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de formación profesional continua) respecto de la formación dirigida a trabajadores de pequeñas y medianas empresas, especialmente de las de menos de 50 trabajadores, a las mujeres, a las personas con discapacidad, a los mayores de cuarenta y cinco años y a los trabajadores no cualificados, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea por la que se aprueban los citados programas, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España de los objetivos 1 y 3 para el período 2000-2006.

Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la formación (Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua).

5. Las actuaciones dirigidas a incentivar la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, a la contratación de gestores, al asesoramiento para la constitución o mejora de las empresas de la economía social, así como las dirigidas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo, serán cofinanciadas a través de los programas operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua de los objetivos 1 y 3 del Fondo Social Europeo.

Disposición adicional cuarta. *Determinación de la responsabilidad financiera derivada de la gestión por las Comunidades Autónomas, de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal) y cofinanciadas por la Unión Europea.*

1. En cumplimiento de lo establecido en el número Dos de la disposición adicional novena «Determinación de la responsabilidad financiera derivada de la gestión por las comunidades autónomas, con competencias asumidas de ejecución de la legislación laboral, de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal) y cofinanciadas por la Unión Europea» de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, declarada de vigencia indefinida, a efectos de explicitar la cofinanciación y la correspondiente justificación del Fondo Social Europeo de los programas de los bloques A «Programas de fomento de empleo y Programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo» y B «Formación profesional ocupacional y formación continua», a que se refiere el artículo 3 de esta Orden ministerial, cofinanciados por dicho fondo estructural de la Unión Europea, correspondiente a los programas operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal de «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de regiones de Objetivo 1 y regiones de Objetivo 3, la cuantificación, en concepto de coste total, expresado de forma porcentual sobre el montante de las subvenciones territorializadas por el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 30 de enero de 2006, es como sigue:

A) Programa operativo «Fomento del Empleo», 2000ES051PO017, regiones de Objetivo 1 (comunidades autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Murcia y Comunidad Valenciana):

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
Formación Profesional Ocupacional	70,00
Escuelas Taller y Casas de Oficios	74,00
Talleres de Empleo	74,00
Orientación profesional para el empleo y el autoempleo	73,00
Contratación indefinida de trabajadores minusválidos ..	29,00
Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local ..	50,00
I + E en Corporaciones Locales-Desarrollo local (estudios y campañas)	10,00
Acuerdos de colaboración con corporaciones locales ...	77,00
Promoción del empleo autónomo	68,00
Acuerdos de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro	30,00

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituye el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las comunidades autónomas del Objetivo 1.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los porcentajes son:

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
Formación Profesional Ocupacional	42,00
Escuelas Taller y Casas de Oficios	46,00
Talleres de Empleo	46,00
Orientación profesional para el empleo y el autoempleo	67,00
Contratación indefinida de trabajadores minusválidos ..	37,00
Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local ..	67,00
I + E en Corporaciones Locales-Desarrollo local (estudios y campañas)	19,00
Acuerdos de colaboración con corporaciones locales ...	36,00
Promoción del empleo autónomo	69,00
Acuerdos de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro	60,00

B) Programa operativo «Fomento del Empleo», 2000ES053PO313, regiones de Objetivo 3 (comunidades autónomas de Aragón, Illes Balears, Cataluña, La Rioja, Madrid y Navarra):

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
Formación Profesional Ocupacional	59,00
Escuelas Taller y Casas de Oficios	64,00

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
Talleres de Empleo	64,00
Orientación profesional para el empleo y el autoempleo ..	86,00
Contratación indefinida de trabajadores minusválidos ..	55,00
Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local ..	61,00
I + E en Corporaciones Locales-Desarrollo local (estudios y campañas)	25,00
Promoción del empleo autónomo	37,00
Acuerdos de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro	35,00

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituye el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las comunidades autónomas del Objetivo 3.

C) Programa operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», 2000ES051PO15, regiones de Objetivo 1 (comunidades autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Murcia y Comunidad Valenciana):

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
I + E en empresas	45,00
Contratos programa para la formación de trabajadores ocupados	70,00
Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación	70,00

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituyen el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las comunidades autónomas del Objetivo 1.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los porcentajes son:

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
I + E en empresas	27,00
Contratos programa para la formación de trabajadores ocupados	70,00
Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación	70,00

D) Programa operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», 2000ES053PO311, regiones de Objetivo 3 (comunidades autónomas de Aragón, Illes Balears, Cataluña, La Rioja, Madrid y Navarra):

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
I + E en empresas	25,00
Contratos programa para la formación de trabajadores ocupados	70,00
Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación	70,00

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituyen el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las comunidades autónomas del Objetivo 3.

Por aplicación del principio de solidaridad interterritorial, se asigna el mismo porcentaje al conjunto de las comunidades autónomas que integran las regiones del Objetivo 1, con la diferenciación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, habida cuenta su singularidad transitoria en el actual período de programación 2000-2006, y las regiones del Objetivo 3.

2. La determinación de la responsabilidad financiera contraída por las Comunidades Autónomas con la gestión de los fondos de empleo de ámbito nacional, cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, a efectos de aplicación del procedimiento definido en el número Tres de la disposición adicional novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, implicará la deducción, en la forma descrita en dicho precepto, de los remanentes que se produzcan respecto de la ejecución mínima reseñada en el número 1 anterior de esta disposición adicional, en referencia al montante asignado en las actuaciones integradas en cada uno de los programas operativos de «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Con-

tinua», diferenciada la Comunidad Autónoma de Cantabria, y lo ejecutado y justificado ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

La ejecución y justificación ante el citado Organismo estatal de la cofinanciación europea se entenderá adecuada con la presentación, no más tarde del 31 de marzo de 2007, para la elaboración del informe anual, de la declaración de gastos efectivamente realizados, justificados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y pagados, incluidos los pagos hechos a los agentes y destinatarios finales intervinientes en la ejecución de las acciones, de cuya comprobación administrativa, por el Servicio Público de Empleo Estatal, en orden a su validación e inclusión en el Sistema de Seguimiento de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, deriven solicitudes de pago a interés de la Comisión Europea por conducto de la autoridad de gestión y pago nacional.

3. No serán compensables la ejecución y justificación de las acciones cofinanciadas incluidas en distintos programas operativos, entre «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de regiones de Objetivo 1 y regiones de Objetivo 3, por tratarse, a efectos de la obtención de flujo financiero de la Unión Europea, de formas de intervención financiera no acumulables e independientes entre sí.

4. En las resoluciones administrativas de los libramientos del Servicio Público de Empleo Estatal, respecto de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se insertará el modelo de certificación a suscribir por el responsable del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, comprensivo de la ejecución y justificación, debiendo emitirse un certificado individualizado para cada uno de los programas operativos de «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de regiones de Objetivo 1, Comunidad Autónoma de Cantabria, y regiones de Objetivo 3, con el detalle de las actuaciones descritas en el número 1 de esta disposición adicional.

Dicha certificación sólo incluirá la justificación hecha de la ejecución efectivamente realizada y soportada documentalmente que, con sujeción a la normativa europea aplicable, haya sido generadora de solicitudes de pago cursadas por el Servicio Público de Empleo Estatal a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. No obstante lo anterior, a efectos de la mencionada certificación, el Servicio Público de Empleo Estatal comunicará a cada Comunidad Autónoma la justificación realizada de la gestión llevada a efecto por cada una de dichas Administraciones públicas.

5. En el supuesto de resultar remanentes, computados en la forma indicada en el número Tres de la disposición adicional novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, así como en el número 2 de la presente disposición adicional, su aplicación se instrumentará mediante su deducción directa en el tercero y, en su caso, por resultar su cuantía insuficiente para su absorción, en el cuarto libramiento anual de las subvenciones gestionadas, territorializadas para el próximo ejercicio económico, que estén cofinanciadas por la Unión Europea.

Disposición adicional quinta. *Cumplimentación y remisión de estados justificativos.*

Resultando aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por disposición expresa de su artículo 3.4.a) a las subvenciones territorializadas por la presente Orden en favor de las Comunidades Autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materias sobre las que el Estado ostenta la regulación legislativa plena, habida cuenta asimismo el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y al amparo de lo establecido en el artículo 28.1 de la invocada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Comunidades Autónomas cumplimentarán los anexos II.2, II.5 y II.7 de esta Orden, por resultar necesaria la disposición por el Servicio Público de Empleo Estatal de información sobre la gestión de las políticas activas de empleo y su incidencia en el mercado laboral en el ámbito estatal.

El Servicio Público de Empleo Estatal no procederá, en el ejercicio 2007, al libramiento a las comunidades autónomas de las subvenciones gestionadas que se territorialicen para dicho ejercicio, en tanto no hayan sido remitidos, debidamente cumplimentados, a dicho Organismo los anexos mencionados en el párrafo anterior; ni al libramiento de los fondos de modernización de los Servicios Públicos de Empleo, del bloque C del anexo II, en tanto no haya sido remitida a dicho Organismo, debidamente cumplimentada, la justificación de la aplicación efectiva de los fondos asignados en 2006 para dicha finalidad.

Disposición adicional sexta. *Cumplimentación y remisión de estados justificativos de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

En razón a la gestión por las comunidades autónomas de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través de los fondos del Estado distribuidos para el presente ejercicio económico, correspondientes a los programas operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», y de la Direc-

ción General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» y «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo», y a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, las comunidades autónomas remitirán, debidamente cumplimentado, con la periodicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria) o a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades), según corresponda en función de la titularidad del Programa Operativo afectado, el anexo II.4 sobre Información de las irregularidades detectadas y recuperación de cantidades indebidamente abonadas correspondientes a subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, gestionadas por las comunidades autónomas.

Disposición adicional séptima. *Declaración de reintegros hechos efectivos en la tesorería de las comunidades autónomas, resultantes de la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas por el Estado.*

Del montante de compromisos de créditos, se minorarán los reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del ejercicio de procedencia, cumplimentándose en la forma indicada en los correspondientes anexos de esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sra. Subsecretaria, Sres. Secretario general de Empleo, Directores generales de Trabajo, de Economía Social, del Trabajo, Autónomo y del Fondo Social Europeo, del Servicio Público de Empleo Estatal, e Interventores Delegados de la IGAE en este Ministerio y en el Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO I

I. CRÉDITOS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS ESTATUTARIAMENTE ASUMIDAS DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO FINANCIADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, este último precepto en la redacción dada por la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, los criterios de distribución de los «fondos de empleo de ámbito nacional» de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, con competencias de gestión estatutariamente asumidas por las comunidades autónomas.

Los criterios aprobados son los detallados para cada programa, habiéndose garantizado a cada Comunidad Autónoma la misma cantidad que la asignada en 2005, a excepción de los fondos de formación continua (se garantiza la distribución inicial para el año 2005, acordada por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales celebrada el 29 de noviembre de 2004, recogida en la Orden TAS/892/2005, de 16 de marzo –«BOE» de 8 de abril de 2005– y la primera distribución complementaria, acordada por la precitada Conferencia Sectorial en la reunión celebrada el 7 de junio de 2005, recogida en la Orden TAS/2763/2005, de 26 de agosto –«BOE» de 3 de septiembre de 2005–), distribuyéndose la diferencia de incremento del presupuesto de 2006, respecto de la de 2005, aplicando los criterios que aparecen consignados para cada programa.

El criterio general de distribución, para la mayor parte de los programas, tiene en cuenta, por una parte, la media mensual ponderada del 50 por 100 de PARO registrado del período junio 2004-mayo 2005 y, por otra, el 50 por 100 de Demandantes No Ocupados (en lo sucesivo, DENOS) de dicho período. En tanto no se especifiquen otros períodos distintos al mencionado, ha de entenderse que se refiere al comprendido entre junio 2004-mayo 2005. Respecto de la normativa aplicable para cada programa,

además de las disposiciones reseñadas, con la salvedad de los fondos de Formación Continua, por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), se han adecuado al régimen jurídico establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Habiéndose aprobado por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, a continuación se relaciona la distribución territorializada de los fondos –expresados en euros– entre las comunidades autónomas, con competencias de gestión asumidas de las políticas activas de empleo resultante de la aplicación de los criterios objetivos aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 30 de enero de 2006.

Bloque A. Programas de fomento del empleo y programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

A.1 PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Contratación de desempleados a través de órganos de las Administraciones Públicas e instituciones sin fines de lucro

Aplicación Presupuestaria 19.101.241-A.454.10

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social. Dicha Orden Ministerial ha sido modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, que, a su vez, ha excepcionado la utilización del contrato de inserción en este programa público de mejora de la ocupabilidad.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO registrado y DENOS al 50 por 100, respectivamente.

Contratación de desempleados a través de organismos e instituciones sin fines de lucro	En euros
Andalucía	24.705.288
Aragón	2.082.527
Asturias	3.169.472
Illes Balears	1.670.496
Canarias	5.816.325
Cantabria	1.266.133
Castilla-La Mancha	4.462.756
Castilla y León	5.843.527
Cataluña	12.857.862
Comunidad Valenciana	8.513.685
Extremadura	3.983.219
Galicia	8.652.518
Madrid	12.060.523
Murcia	2.173.237
Navarra	1.063.838
La Rioja	455.324
TOTAL	98.776.730

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.11

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. La Orden Ministerial TAS/2435/2004, de 20 de julio, ha excepcionado la aplicación del contrato de inserción en este programa público de mejora de la ocupabilidad.

Criterios de distribución: Se asigna, inicialmente, el 60 por 100 de lo que le correspondió en el ejercicio anterior a cada Comunidad y el resto con arreglo al criterio general, restándoles los parados agrarios a las Comunidades de zonas rurales deprimidas (Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Región de Murcia y Comunidad Valenciana). No se incluyen las comunidades autónomas de Andalucía ni Extremadura.

Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO registrado y DENOS al 50 por 100, respectivamente.

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales	En euros
Aragón	8.855.539
Asturias	10.830.005
Illes Balears	5.491.167
Canarias	21.401.903
Cantabria	4.971.482
Castilla-La Mancha	20.009.659
Castilla y León	20.854.998
Cataluña	44.286.488
Comunidad Valenciana	31.213.841
Galicia	31.602.458
Madrid	41.985.517
Murcia	9.103.758
Navarra	3.893.194
La Rioja	1.627.601
TOTAL	256.127.610

Agentes de Empleo y Desarrollo Local

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.13

Disposición reguladora: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título II: Agentes de Empleo y Desarrollo Local). Dicha Orden ha sido modificada por la Orden TAS/49/2005, de 14 de enero.

Criterios de distribución: Se asignan las mismas cantidades que en 2005, habida cuenta que el presupuesto autorizado para el ejercicio de 2006 no experimenta incremento respecto de la dotación aprobada para el ejercicio de 2005.

Agentes de Empleo y Desarrollo Local	En euros
Andalucía	23.710.856
Aragón	2.003.963
Asturias	3.049.903
Illes Balears	1.601.451
Canarias	5.578.605
Cantabria	1.217.577
Castilla-La Mancha	4.287.305
Castilla y León	5.619.430
Cataluña	12.351.852
Comunidad Valenciana	8.159.773
Extremadura	3.819.991
Galicia	8.316.455
Madrid	11.597.178
Murcia	2.088.276
Navarra	1.022.142
La Rioja	437.023
TOTAL	94.861.780

Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo

Aplicaciones Presupuestarias:

Información, Orientación y Búsqueda de Empleo: 19.101.241-A.454.20.
Asistencia al Autoempleo: 19.101.241-A.454.36.

Disposición reguladora: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales, de 20 de enero de 1998, modificada por la de 10 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO registrado y DENOS al 50 por 100, respectivamente.

	Información, orientación y búsqueda de empleo — En euros	Asistencia al autoempleo — En euros
Andalucía	20.172.159	1.402.203
Aragón	1.694.023	117.754
Asturias	2.578.192	179.215
Illes Balears	1.366.170	94.964
Canarias	4.753.470	330.422

	Información, orientación y búsqueda de empleo - En euros	Asistencia al autoempleo - En euros
Cantabria	1.030.889	71.659
Castilla-La Mancha	3.638.817	252.941
Castilla y León	4.757.820	330.724
Cataluña	10.484.591	728.802
Comunidad Valenciana	6.965.139	484.158
Extremadura	3.255.860	226.321
Galicia	7.050.058	490.061
Madrid	9.820.727	682.656
Murcia	1.771.421	123.134
Navarra	867.270	60.286
La Rioja	371.744	25.840
TOTAL	80.578.350	5.601.140

Programas experimentales en materia de empleo

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.21

Disposición reguladora: Orden Ministerial TAS/2646/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de paro registrado y DENOS al 50 por 100, respectivamente.

Programas experimentales de empleo	En euros
Andalucía	8.829.342
Aragón	744.268
Asturias	1.132.726
Illes Balears	597.014
Canarias	2.078.677
Cantabria	452.499
Castilla-La Mancha	1.594.930
Castilla y León	2.088.399
Cataluña	4.595.229
Comunidad Valenciana	3.042.677
Extremadura	1.423.550
Galicia	3.092.295
Madrid	4.310.270
Murcia	776.686
Navarra	380.201
La Rioja	162.727
TOTAL	35.301.490

Desarrollo local e impulso de empresas calificadas como I+E

Aplicaciones presupuestarias:

Desarrollo Local: 19.101.241-A.454.30.

Empresas calificadas como I + E: 19.101.241-A.454.31.

Disposición reguladora: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Títulos I y II cap. 3).

Criterios de distribución:

Se asignan las mismas cantidades que en 2005, habida cuenta que el presupuesto autorizado para el ejercicio de 2006 no experimenta incremento respecto de la dotación aprobada para el ejercicio de 2005.

	Desarrollo local - En euros	I + E - En euros
Andalucía	6.733.230	8.116.881
Aragón	569.070	686.012
Asturias	866.088	1.044.066
Illes Balears	454.768	548.221
Canarias	1.584.170	1.909.711
Cantabria	345.759	416.810
Castilla-La Mancha	1.217.476	1.467.663

	Desarrollo local - En euros	I + E - En euros
Castilla y León	1.595.763	1.923.686
Cataluña	3.507.585	4.228.380
Comunidad Valenciana	2.317.151	2.793.316
Extremadura	1.084.773	1.307.689
Galicia	2.361.644	2.846.952
Madrid	3.293.278	3.970.036
Murcia	593.012	714.875
Navarra	290.260	349.907
La Rioja	124.103	149.605
TOTAL	26.938.130	32.473.810

Programa de subvenciones por contratación indefinida de minusválidos, enclaves laborales y empleo con apoyo

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.32

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, a su vez modificado por Real Decreto 170/2004, de 30 de enero.

Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Criterios de distribución: Reparto proporcional al número de demandantes minusválidos de empleo inscritos en cada Comunidad Autónoma, correspondiente al período junio 2004-mayo 2005.

Contratación indefinida minusválidos	En euros
Andalucía	12.584.137
Aragón	1.760.378
Asturias	3.220.165
Illes Balears	1.003.894
Canarias	2.283.635
Cantabria	1.186.391
Castilla-La Mancha	2.802.345
Castilla y León	4.570.666
Cataluña	5.276.737
Comunidad Valenciana	7.262.325
Extremadura	2.848.096
Galicia	4.066.699
Madrid	6.963.757
Murcia	2.816.278
Navarra	1.098.782
La Rioja	610.065
TOTAL	60.354.350

Programa de integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y unidades de apoyo para el ajuste personal y social

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.33

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Criterios de distribución: El presupuesto de esta subvención se divide en dos partes: mantenimiento de puestos y creación de puestos.

Se toma en consideración la situación de las plantillas de los Centros Especiales de Empleo a 31 de diciembre de 2004, aplicándose del presupuesto autorizado el 19,15 por 100 a la financiación de la creación de nuevos puesto de trabajo y el 80,85 por 100 al mantenimiento de los ya creados.

Este programa de apoyo a la creación de empleo fue traspasado a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 930/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1985), Navarra asumió, a partir de 1 de julio de 1986, la financiación del servicio traspasado, motivo por el que no aparece en la distribución territorializada del presente programa de fomento de empleo.

Centros especiales de empleo (Mantenimiento de puestos y creación)	En euros
Andalucía	24.869.806
Aragón	7.311.300
Asturias	8.382.116
Illes Balears	2.405.519
Canarias	4.431.743
Cantabria	4.375.968
Castilla-La Mancha	7.302.946
Castilla y León	12.059.570
Cataluña	38.247.498
Comunidad Valenciana	17.256.046
Extremadura	5.238.443
Galicia	9.373.394
Madrid	22.477.576
Murcia	5.085.594
La Rioja	1.987.391
TOTAL	170.804.910

Programa de promoción del empleo autónomo

(Subvenciones Financiera y Rentas de Subsistencia)
Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.34

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 22 de marzo de 1994, sobre el programa de promoción del empleo autónomo.

Criterios de distribución: Reparto proporcional a la media ponderada de las tasas de PARO registrado y DENOS al 50 por 100, respectivamente, sin que ninguna Comunidad Autónoma perciba menos de 601.000 euros.

Este programa de apoyo a la creación de empleo fue traspasado a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 930/1986, de 11 de abril y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, Navarra asumió, a partir de 1 de julio de 1986, la financiación del servicio traspasado, motivo por el que no aparece en la distribución territorializada del presente programa de fomento de empleo.

Promoción de empleo autónomo	En euros
Andalucía	16.861.570
Aragón	1.421.308
Asturias	2.163.140
Illes Balears	1.140.140
Canarias	3.969.714
Cantabria	864.131
Castilla-La Mancha	3.045.842
Castilla y León	3.988.186
Cataluña	8.775.528
Comunidad Valenciana	5.810.734
Extremadura	2.718.600
Galicia	5.905.340
Madrid	8.231.270
Murcia	1.483.237
La Rioja	601.000
TOTAL	66.979.740

Programa de subvención de cuotas empresariales a la Seguridad Social a perceptores de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.35

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de Cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

Criterios de distribución: Reparto proporcional al número de trabajadores capitalizantes hasta noviembre de 2004 en cada Comunidad Autónoma.

Capitalizantes prestaciones desempleo modalidad pago único	En euros
Andalucía	2.934.657
Aragón	695.611
Asturias	322.107
Illes Balears	245.031
Canarias	576.493
Cantabria	150.621
Castilla-La Mancha	1.167.869
Castilla y León	885.404
Cataluña	3.190.475
Comunidad Valenciana	2.062.359
Extremadura	358.896
Galicia	939.525
Madrid	2.344.536
Murcia	1.296.696
Navarra	573.498
La Rioja	73.262
TOTAL	17.817.040

A.2 PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Aplicaciones Presupuestarias: 19.101.241-A.454.60 y 454.61

Disposiciones reguladoras: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por el que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Criterios de distribución: Se reparte proporcionalmente a los DENOS, ponderando la cifra con la inversa de la renta familiar bruta disponible. En la ponderación, se considera sólo el 50 por 100 de la desviación respecto de la renta familiar disponible en cada Comunidad Autónoma.

Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo	En euros
Andalucía	155.800.527
Aragón	7.967.502
Asturias	12.791.918
Illes Balears	5.892.183
Canarias	25.248.334
Cantabria	4.965.140
Castilla-La Mancha	18.660.825
Castilla y León	23.191.692
Cataluña	58.786.622
Comunidad Valenciana	37.685.793
Extremadura	24.714.804
Galicia	35.233.948
Madrid	45.525.773
Murcia	9.837.013
Navarra	3.875.069
La Rioja	1.699.827
TOTAL	471.876.970

Bloque B. Programas de formación profesional ocupacional y continua

B.1 PROGRAMA DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.40

Disposición reguladora: Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, desarrollado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

Criterios de distribución: A cada Comunidad se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió en el ejercicio anterior y el resto se reparte con arreglo al criterio general (media ponderada PARO registrado al 50 por 100 y DENOS al 50 por 100).

Formación profesional ocupacional	En euros
Andalucía	196.462.310
Aragón	16.385.005
Asturias	25.553.038
Illes Balears	13.058.441
Canarias	48.228.668
Cantabria	10.214.908
Castilla-La Mancha	36.058.198
Castilla y León	47.057.058
Cataluña	97.993.341
Comunidad Valenciana	72.223.058
Extremadura	32.046.072
Galicia	68.850.141
Madrid	94.614.918
Murcia	17.452.635
Navarra	8.409.917
La Rioja	3.634.192
TOTAL	788.241.900

B.2 FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.50

Disposiciones reguladoras: Órdenes Ministeriales TAS/2783/2004 (modificada por las OOMM TAS/2094/2005 y TAS/2562/2005) y 2782/2004, de 30 de julio (modificada por la OM TAS/2124/2005), de financiación de Contratos Programa para la formación de trabajadores y a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, respectivamente, dictadas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto.

Criterios de distribución: En función del promedio del número de trabajadores ocupados de la Encuesta de Población Activa de los 3 primeros trimestres de 2005, descontados los empleados del Sector Público.

Formación continua	En euros
Andalucía	35.957.932
Aragón	7.179.722
Asturias	4.904.635
Illes Balears	6.162.310
Canarias	10.086.612
Cantabria	2.976.596
Castilla-La Mancha	9.291.666
Castilla y León	12.449.201
Cataluña	42.852.897
Comunidad Valenciana	26.599.526
Extremadura	4.419.659
Galicia	14.058.373
Madrid	35.241.592
Murcia	7.178.239
Navarra	3.466.021
La Rioja	1.799.009
TOTAL	224.623.990

Bloque C. Modernización de los servicios públicos de empleo

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.458

Criterios de distribución: El incremento de la dotación autorizada para el ejercicio de 2006, respecto de la aprobada para el ejercicio de 2005 que, en el conjunto de las 16 comunidades autónomas, asciende a 6.545.260 euros, se distribuye de la siguiente forma: el 30 por 100 en función de la media ponderada PARO registrado; el 30 por 100, según la media ponderada DENOS, y el 40 por 100 según el número de Oficinas de Empleo existentes a 30 de junio de 2005 con presencia de efectivos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Modernización servicios públicos de empleo	En euros
Andalucía	23.009.863
Aragón	1.471.197
Asturias	2.649.430
Illes Balears	1.105.569
Canarias	5.553.337
Cantabria	883.789
Castilla-La Mancha	3.121.989
Castilla y León	4.279.873
Cataluña	8.929.075
Comunidad Valenciana	6.990.183

Modernización servicios públicos de empleo	En euros
Extremadura	4.883.137
Galicia	7.282.075
Madrid	10.811.644
Murcia	1.524.427
Navarra	770.438
La Rioja	542.364
TOTAL	83.808.390

II. PROGRAMAS DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Disposición reguladora: Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales

1. Subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales

Aplicación presupuestaria: 19.03 241N.453.10

Criterios de distribución:

Paro registrado (20 por 100).

Paro femenino registrado (20 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Grado de ejecución de los créditos asignados (40 por 100).

Coeficiente de incremento del 1,3 para las comunidades autónomas situadas en regiones objetivo 1.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 120.202 euros.

La variación de los créditos asignados no podrá ser inferior a los asignados en el ejercicio anterior ni superar en más de un 20 por 100 esta cantidad.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FSE a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación, se pondrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo, asistencia técnica, y ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente a la promoción de empleo.

Comunidades autónomas	En euros
Andalucía	2.635.161
Aragón	206.693
Asturias	342.636
Illes Balears	120.202
Canarias	490.668
Cantabria	120.202
Castilla-La Mancha	647.716
Castilla y León	649.181
Cataluña	956.267
Comunidad Valenciana	1.111.044
Extremadura	336.456
Galicia	911.418
Madrid	907.409
Murcia	654.395
La Rioja	120.202
TOTAL	10.209.650

2. Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales

Aplicación presupuestaria: 19.03.241N.750

Criterios de distribución:

Paro registrado (20 por 100).

Paro femenino registrado (20 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Grado de ejecución de los créditos asignados (40 por 100).

Coefficiente de incremento del 1,3 para las comunidades autónomas situadas en regiones objetivo 1.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 30.050 euros.

La variación de los créditos asignados no podrá ser inferior a los asignados en el ejercicio anterior ni superar en más de un 20 por 100 esta cantidad.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FEDER a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación presupuestaria se podrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales en concepto de ayuda directa a las inversiones en activos fijos y bonificación de intereses.

Comunidades autónomas	(En euros)
Andalucía	1.182.906
Aragón	89.753
Asturias	146.959
Illes Balears	53.269
Canarias	257.663
Cantabria	40.223
Castilla-La Mancha	294.996
Castilla y León	265.441
Cataluña	405.163
Comunidad Valenciana	482.857
Extremadura	158.512
Galicia	373.357
Madrid	392.608
Murcia	237.453
La Rioja	30.050
TOTAL	4.411.210

III. AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (O.M. 5-10-1994)

Criterios para la distribución territorial de estas subvenciones, para el ejercicio económico de 2006

Primero.—Se establece una reserva sobre el crédito inicial en virtud del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para dar cobertura a las necesidades imprevistas que surjan durante la ejecución del presupuesto, tanto en las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, como en aquellas a las que no se ha transferido la competencia, así como las que gestiona la Dirección General de Trabajo, en uso de su propia competencia.

Teniendo en cuenta las previsiones de gasto comunicadas por las Comunidades afectadas, la reserva se ha estimado en un 15 por 100.

Segundo.—Como en años anteriores, se mantiene la rúbrica «Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo» bajo la cual se contempla el montante previsto para cubrir la financiación de las ayudas de trabajadores de empresas públicas y de ámbito supraautonómico, cuya concesión es competencia de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La diferencia entre el crédito inicial y la suma de las dos rúbricas anteriores será el crédito a distribuir.

Del total del crédito a distribuir se asignará a las comunidades autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, las cantidades obtenidas de aplicar el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco años y más, en relación con el total nacional, según la Encuesta de Población Activa media anual, considerando para ello los datos del último trimestre de 2004 y los de los tres primeros trimestres de 2005.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.03.000X.422 (Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión)

CREDITO INICIAL

127.507.010,00

Reserva 15%, art. 86 L.G.P. (47/2003, 26 de noviembre)

19.126.051,50

Obligaciones derivadas de las competencias

97.277.058,50

propias de la Dirección General de Trabajo

CREDITO A DISTRIBUIR

11.103.900,00

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA						ASIGNACIÓN 2006 EUROS
	OCUPADOS DE 55 Y MAS AÑOS (MILES DE PERSONAS)						
	AÑO 2.004	AÑO 2.005				INDICE	
CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	MEDIA 4 TRIMESTRES	%		
ANDALUCÍA	253,99	280,50	276,80	262,30	268,40	13,2395	1.470.100,84
ARAGÓN	61,01	67,50	66,50	67,90	65,73	3,2423	360.021,75
ASTURIAS	45,89	44,50	46,30	51,10	46,95	2,3159	257.155,22
BALEARES	42,56	46,50	51,70	50,80	47,89	2,3623	262.307,43
CANARIAS	72,34	75,00	77,30	80,50	76,28	3,7627	417.806,45
CANTABRIA	22,88	26,30	27,80	27,50	26,12	1,2884	143.062,65
CASTILLA-LEON	114,51	122,90	124,20	125,70	121,83	6,0096	667.299,97
CASTILLA-LA MANCHA	70,44	71,80	75,80	79,00	74,26	3,6630	406.735,86
CATALUÑA	340,41	378,50	387,80	394,20	375,23	18,5091	2.055.231,95
C. VALENCIANA	193,87	211,80	214,30	221,50	210,37	10,3770	1.152.251,70
EXTREMADURA	39,87	43,10	39,60	37,70	40,07	1,9765	219.468,58
GALICIA	149,59	157,40	153,20	153,10	153,32	7,5629	839.776,85
MADRID	302,60	307,10	320,30	327,90	314,47	15,5120	1.722.436,97
MURCIA	44,64	46,20	49,40	49,90	47,53	2,3445	260.330,94
NAVARRA	30,63	31,80	33,40	30,90	31,68	1,5627	173.520,65
PAIS VASCO	97,15	104,70	110,50	111,10	105,86	5,2218	579.823,45
LA RIOJA	13,21	16,50	16,70	17,90	16,08	0,7932	88.076,13
CEUTA Y MELILLA	5,89	5,20	4,70	5,00	5,20	0,2566	28.492,61
TOTAL NACIONAL	1.901,48	2.037,30	2.076,30	2.094,00	2.027,27	100,0000	11.103.900,00

EPA-2004 (IV T)-EPA-2005(I - II - III T)

ANEXO II

ANEXO II.1

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006

(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

(Importes en euros)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS FLEXIBILIDAD	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
(se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, consignadas en el Anexo I de esta Orden, desde las que se realizaron las transferencias de crédito) Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma						

Fecha:

Conforme: El Interventor

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

INSTRUCCIONES PARA LA ADECUADA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II.1

a) Respecto de los créditos del Servicio Público de Empleo Estatal, se consignarán cada uno de los programas identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria (desagregada a nivel de subconcepto o concepto, desde la que se libran los fondos) de los bloques I-A "Programas de fomento del empleo y programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo", I-B "Formación Profesional Ocupacional y Continua", I-C "Modernización de los Servicios Públicos de Empleo" del anexo I. Se cumplimentará un estado justificativo por cada uno de los bloques (A, B, C) en los que opera la flexibilidad, con la relación de todos los programas que componen cada bloque, con expresión de los totales que resulten para cada columna. En la columna de "Redistribución según criterios flexibilidad", únicamente se harán constar las modificaciones efectuadas entre cada uno de los distintos programas (identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria desagregada a nivel de subconcepto) que integran cada uno de los bloques A y B que, a su vez, por disposición del artículo 3.1 de esta Orden ministerial, son independientes entre sí (en el bloque C, relativo a la Modernización de los Servicios Públicos de Empleo, no consignará modificación alguna en la columna de "Redistribución según criterios flexibilidad").

b) Si la Comunidad Autónoma, según su propia organización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones, haciéndose constar los extremos recogidos al efecto en el artículo 2.1 de esta Orden ministerial.

c) Los reintegros obtenidos, materializados en la tesorería de la Administración autonómica, de conformidad con la disposición adicional séptima de esta Orden, se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Compromisos de créditos", desagregados para cada subvención, a que se refiere el número 1 de estas instrucciones.

d) La columna de "Compromisos de créditos" únicamente recogerá los compromisos netos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio corriente, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio, incluidas las derivadas de las operaciones de cierre del ejercicio.

ANEXO II-2

**ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL
DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.101.241-A.452.40**

EJERCICIO 2006

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2) (c)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
Subvención a entidades colaboradoras					
Contratación de expertos docentes					
Seguro de accidentes de los alumnos					
Subvenciones prácticas en empresas					
Becas y ayudas a los alumnos					
SUBTOTAL					
Redistribución según criterios de flexibilidad (a)					
SUBTOTAL					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (b)					
TOTAL					

Lugar y fecha:

El Director

Sello

(*) Los importes se consignarán en euros, con dos decimales

Firmado:

(a) Se consignarán las cantidades, con signo positivo o signo negativo, reasignadas entre los programas que integran el bloque B, de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.

(b) Se consignarán, con signo negativo, en la columna de compromisos de créditos, los efectivamente ingresados en la tesorería de la Comunidad Autónoma, desagregados por operaciones

(c) Se consignarán compromisos de créditos netos y, por tanto, deducidos los descompromisos de créditos realizados durante el ejercicio corriente.

ANEXO II-5

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO – EJERCICIO 2006

	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
	Formación y funcionamiento.						
	Costes salariales						
	Becas						
1a	TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS						
	Formación y funcionamiento.						
	Costes salariales						
1b	TOTAL TALLERES DE EMPLEO						
1c	UPD. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SALARIOS						
1	TOTAL ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO						
	Planes de contratación temporal con organismos públicos y entidades sin fines de lucro.						
	Planes de contratación temporal con Corporaciones Locales.						
2	TOTAL EMPLEO DE INTERÉS SOCIAL						
	Mantenimiento y creación de puestos en Centros Especiales de Empleo (CEE)						
	Trabajo autónomo minusválidos.						
3	TOTAL EMPLEO DE DISCAPACITADOS						
4	TOTAL ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y BÚSQUEDA DE EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO						
5	TOTAL PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO						
	Programa de promoción del empleo autónomo						
	Subvenciones de cuotas de S.S. derivadas de capitalización de prestaciones por desempleo.						
6	TOTAL APOYO AUTOEMPLEO						
7	TOTAL TÉCNICOS DE DESARROLLO LOCAL (AEDL)						
	Fomento de empleo indefinido de minusválidos.						
	Fomento de empleo indefinido de trabajadores de enclaves laborales.						
	I + E (socios de cooperativas y s.lab., contratación expertos y contrataciones indefinidas)						
8	TOTAL SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN						
	Estudios y campañas en Corporaciones Locales						
	I + E (Apoyo a la función gerencial y subvención financiera)						
9	TOTAL DESARROLLO LOCAL						
	Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)						
	TOTAL PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO Y DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO						

Fecha:

Sello:

El director:

Firmado:

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos (2), desagregado por acciones.

ANEXO II-6

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

DENOMINACION	IMPORTE JUSTIFICADO (2)	BENEFICIARIOS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ACCIONES OPEA				
- Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo				
ACCIONES I+E Y AEDL				
- I+E en CCLL: estudios de mercado y campañas de promoción				
- Agentes de Empleo y Desarrollo Local				
- I+E en empresas				
PROGRAMAS DE EMPLEO PÚBLICO				
- Acuerdos de colaboración con las Corporaciones Locales				
- Acuerdos de colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro				
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO				
SUBVENCIONES POR CONTRATACIÓN DE DISCAPACITADOS				

Sello

Fecha

El Director

Firmado:☐

(1) La información recogida en este anexo se deberá completar a través de la aplicación informática establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal, con la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas.

(2) Pagos liquidados que correspondan a acciones justificadas durante el año 2006, mediante facturas, nóminas, etc. No deben contemplarse anticipos no justificados que deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

ANEXO II-7

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUA

Ejercicio 2006

Aplicación Presupuestaria 19.101.241-A.452.50

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
Contratos Programa					
Acciones Complementarias					
Gastos de gestión, evaluación y control					
TOTAL					

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:

ANEXO II.8

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO

EJERCICIO 2006

DENOMINACIÓN	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTO EFECTIVO (*)
Contratos Programa	
Acciones Complementarias	
TOTAL	

Lugar y Fecha:

El Director

Sello

Firmado:

(*) Gastos efectivamente realizados y pagados, antes del 31/12/2006 por los organismos o empresas públicas o privadas implicados en la ejecución de las ayudas y justificados mediante facturas o documentos probatorios de valor equivalente. Se excluyen los anticipos no justificados, que deberán incluirse en el ejercicio en que se liquide y justifique el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

ANEXO II-9 (1)

CERTIFICACIÓN DEL DESGLOSE DE LAS ACCIONES DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2006, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO: INICIATIVA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	EMPRESAS BENEFICIARIAS	EMPLEOS CREADOS		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Incorporación de desempleados como socios.					
Asistencia Técnica <ul style="list-style-type: none"> - Contratación de gestores - Estudios e informes (3) 					
Formación (4)					
Difusión y fomento de la economía social vinculadas a la promoción de empleo (5)					
Reintegros de ejercicios anteriores (6)					

- (1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.
- (2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto.
- (3) Se cumplimentará la casilla presupuesto ejecutado y la del número de empresas beneficiarias.
- (4) El número de acciones de formación se recogerá en la casilla empresas beneficiarias y los alumnos asistentes en las casillas de empleos creados.
- (5) Se cumplimentará la casilla de presupuesto ejecutado y además, en la casilla empresas beneficiarias únicamente se hará constar el número de acciones realizadas.
- (6) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del Fondo Social Europeo y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el

Fecha: El Director

Sello:

Firmado:

ANEXO II -10(1)

CERTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2006 DIRIGIDAS A APOYAR A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN SU PROGRAMA OPERATIVO: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO.

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	Nº DE EMPRESAS BENEFICIARIAS PYMES	Nº DE NUEVAS EMPRESAS (3)	EMPLEOS CREADOS		
				HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Subvención de intereses de préstamos						
Inversiones en activos fijos						
Reintegros de ejercicios anteriores (4)						

- (1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.
- (2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. .
- (3) Del total de empresas beneficiarias PYMES, se recogerá en esta casilla únicamente las que sean de nueva creación.
- (4) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora de FEDER y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el

y el

Fecha: El Director

Sello:

Firmado: